

Dirección de Estudios Sectoriales

89113-059-06

ANÁLISIS A LA LEY 1563 DE 2012 – ESTATUTO DE ARBITRAJE

Elaboró: [Olga Reyes Jiménez

Carlos Enrique Uribe Lozada]

Fecha: [24-09- 2012]

Ubicación final: [scdef145/docudes/2012/liberados/Ley Arbitraje]

Revisión # 1: [Pascual Uribe Martínez]

Fecha de la revisión: [17 -10- 2012]

Revisión #2: [Rafael Enrique Romero Cruz]

Fecha de la revisión: [22-10-2012]

Introducción

La figura del Arbitraje como mecanismo de solución de conflictos ante un Tribunal de Arbitramento se encuentra codificada en diversa normatividad tales como decretos, leyes y en jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

La normatividad vigente para el tema de arbitraje está contenida en el Decreto 2279 de 1989, “*Por el cual se implementan sistemas de solución de conflictos entre particulares y se dictan otras disposiciones*”, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y el Código de Procedimiento Civil.

Mediante sentencia C-1038 de 2002, la H. Corte Constitucional evidenció los inconvenientes presentados con la normatividad vigente en cuanto a interpretación respecto del desarrollo del trámite arbitral, lo cual hacía necesario que la Ley definiera aspectos claros que ofrecieran seguridad jurídica a los operadores y usuarios de este mecanismo de solución de conflictos.

Colombia en los últimos años se encuentra negociando y ha firmado tratados bilaterales de inversión y tratados de libre comercio con otros países que aumentan el número de negocios y operaciones comerciales e imponen la necesidad de tener reglas claras, ágiles y dinámicas que den seguridad jurídica a los inversionistas.

Con la expedición de la Ley 1563 de 2012, “*Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones*”, cuya vigencia empieza a regir el 12 de octubre de 2012, el Gobierno Nacional crea un escenario

Dirección de Estudios Sectoriales

jurídico que promueve el incremento de la inversión nacional y extranjera y fomenta un clima propicio para los negocios, la economía, la paz y convivencia ciudadana.

Con el presente estudio se hace una evaluación del nuevo Estatuto de Arbitraje, sus principales cambios, logros y dificultades en su aplicación, a fin de identificar las fortalezas así como las debilidades para su funcionamiento en Colombia.

Justificación del Nuevo Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional

A través de los Decretos 3992 y 4146 de 2010, se conformó la Comisión de Expertos Redactora del Proyecto de Ley sobre Arbitraje Nacional e Internacional para apoyar al Gobierno Nacional en la elaboración de un proyecto de ley que regulara todo lo relativo al Arbitraje Nacional e Internacional.

La transformación comercial en Colombia a nivel nacional e internacional y el bajo uso que tienen los centros de arbitraje como un mecanismo alternativo, ágil y eficaz de solución de conflictos (pues en la actualidad se cuenta con 125 centros de arbitraje que tramitan cerca a 400 casos al año), son algunos de los fundamentos aludidos en la exposición de motivos del proyecto de Ley No. 18 de 2011, mediante la cual se puso a consideración del legislativo la nueva normatividad.

Cambios en el Arbitraje Nacional

Uno de los objetivos de la Ley 1563 es fortalecer y difundir el arbitraje a nivel nacional, para ofrecer a los ciudadanos un mecanismo alternativo de solución de conflictos de manera más ágil sin tener que acudir al aparato judicial.

La ley 1563 de 2012, unifica las normas sobre arbitraje nacional que se encontraba dispersas en leyes, decretos y jurisprudencia y constituye un estatuto arbitral único.

Los cambios que se destacan con la nueva normatividad en cuanto al arbitraje nacional son: se amplían los asuntos que se pueden adelantar mediante arbitraje, pues no solamente son los asuntos transigibles sino los que el legislador regule; introduce una reglamentación especial en el tema de impedimentos y recusaciones de los árbitros; se define el término de duración máxima del proceso arbitral y el límite de suspensiones; se limita el número de procesos arbitrales que pueden ser atendidos en forma simultánea por

Dirección de Estudios Sectoriales

árbitros y secretarios cuando una de las partes sea una Entidad Pública; se regula el desarrollo del trámite arbitral, etc.

Un tema de innovación tiene que ver con el amparo de pobreza que permite a las personas con pocos recursos que tuvieran que acudir al arbitraje y no cuenten con los recursos necesarios para continuar con el proceso. Además, se estableció un límite a los honorarios de los árbitros, para evitar fracasos en los procesos arbitrales causados por honorarios que exceden lo que las partes estaban dispuestas a pagar. En cuanto a los centros de arbitraje se deja libertad para que tramiten los arbitrajes de conformidad con sus reglamentos. La cláusula compromisoria se mantiene el principio de acuerdo de voluntades con la posibilidad de los Tribunales se pronuncien sobre la validez y eficacia del contrato cuando decide su competencia, establece requisitos básicos para su consagración, toda vez que solamente se necesita identificar contrato al cual se refiere el compromiso arbitral.

Cambios en el Arbitraje Internacional

La legislación vigente respecto al arbitraje internacional cuenta con tres artículos, y el desarrollo adoptado en la nueva ley se basó en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

La Ley 1563 en el tema del arbitraje internacional busca seguridad jurídica para propiciar la inversión nacional y extranjera, toda vez que Colombia está negociando y ha firmado tratados bilaterales de inversión y tratados de libre comercio que aumentan el número de negocios y operaciones comerciales, previendo reglas únicas cuando la sede es Colombia y causales propias para anulación de los laudos proferidos en el país.

Los temas a destacar en el arbitraje internacional tienen que ver con el ámbito de aplicación, reglas de interpretación, alcances de intervención de autoridades judiciales, funciones y competencias; se adopta lo dispuesto en la Ley Modelo de la CNUDMI lo referente a pacto arbitral, existencia, requisitos, pruebas y demás aspectos afines; regula la integración del tribunal arbitral, respecto a los árbitros, recusación; se reconoce el principio Kompetenz y su ejercicio por parte del Tribunal Arbitral; regula medidas cautelares; procedimiento arbitral; mecanismos de impugnación de laudo arbitral con lo dispuesto en convenciones de Nueva York de 1958 y de Panamá de 1975.

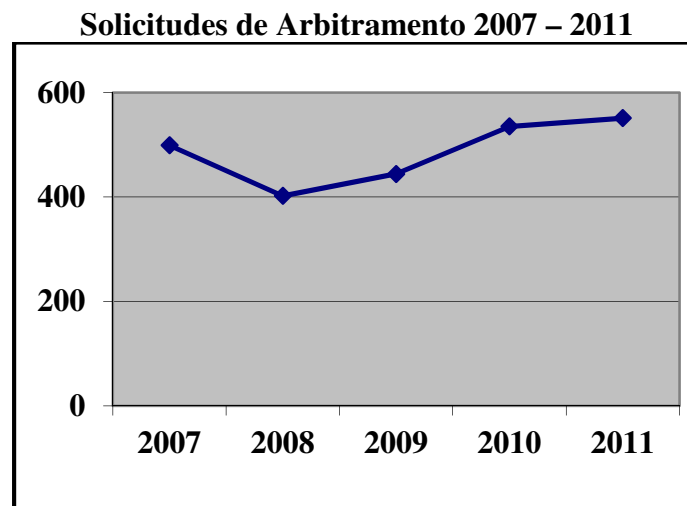
Dirección de Estudios Sectoriales

En cuanto a los recursos, se aclara que el recurso de nulidad se presenta directamente ante el juez competente, se amplía el término, se aclara que las causales de anulación de los laudos para denegar su reconocimiento y ejecución son las previstas en la Convención de Nueva York y se simplificó el procedimiento en la Corte Suprema de Justicia.

Gestión de las Cámaras de Comercio

De acuerdo con la información suministrada por 56 Cámaras de Comercio¹ a la CGR (98% del total en el país) y 5 Centros de Arbitraje², se obtuvo que durante el período 2007-2011 se presentaron 2.431 solicitudes de arbitramento, de las cuales 62% correspondió a materia comercial, 18% administrativa, 16% civil y 4% casos especiales.

Gráfica 1



Fuente: Cámaras de Comercio. Minjusticia. Cálculos DES DJS - CGR.

¹ De las 58 Cámaras de Comercio presentaron información 34, así: Urabá, Medellín, Cartagena, Bogotá, Tunja, Sincelajo, Santa Marta, Armenia, Riohacha, Bucaramanga, Manizales, Sogamoso, Pasto, Neiva, Rionegro, Girardot, Cúcuta, Facatativá, Ibagué, Ipiales, Buga, Florencia, Ocaña, Cali, Casanare, Itagüí, El Espinal, Aguachica, Barrancabermeja, Pereira, Montería, Barranquilla, Villavicencio y Valledupar. 22 Cámaras de Comercio, reportaron que no tienen servicio de actividades de arbitraje, así: Buenaventura, Pamplona, Arauca, San José de Guaviare, Cartago, Tumaco, La Dorada, Quibdó, Chinchiná, Palmira, Magangué, Amazonas, Sevilla, Honda, Putumayo, Puerto Berrío, Dosquebradas, Popayán, Duitama, San Andrés Islas, Santa Rosa de Cabal y Tulúa.

² La información fue suministrada por el Ministerio de Justicia, para los centros: Colegio de Abogados de Medellín, Fundación Área Andina, Lonja de Propiedad Raíz, Projusticia y Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Dirección de Estudios Sectoriales

Con relación a la entrada de solicitudes, se observa un comportamiento constante con excepción de 2007, donde las solicitudes disminuyeron 19% al pasar de 499 en 2007, a 402 en 2008. A partir de allí crecieron sostenidamente 37% hasta llegar a 551 en 2011.

Durante el período analizado, las pretensiones solicitadas para dirimir en estos Tribunales de Arbitramento, a precios de 2011, ascendieron a \$6,2 billones. La información suministrada por la mayoría de las Cámaras de Comercio, no contiene la cuantía del Laudo Arbitral, razón por la cual no puede establecerse a cuánto corresponde el valor del fallo con respecto a la pretensión solicitada.

Tabla 1

Gestión Arbitramentos Cámaras de Comercio 2007-2011
(Millones de \$ de 2011)

AÑO	SOLICITUD ARBITRAMENTO	MONTO PRETENSIONES	ARBITRAMENTOS EFECTIVAMENTE INSTALADOS	LAUDOS ARBITRALES
2007	499	1,061,368	330	81
2008	402	741,345	320	124
2009	444	704,516	366	149
2010	535	1,817,855	386	146
2011	551	1,858,844	322	107
TOTAL	2,431	6,183,928	1,724	607

Fuente: Cámaras de Comercio. Minjusticia. Cálculos DES DJS - CGR.

Con respecto a la gestión realizada por las diferentes Cámaras de Comercio, se estableció que fueron instalados efectivamente 1.724 Tribunales de Arbitramento, es decir 71% de los solicitados y se emitieron 607 Laudos Arbitrales, correspondientes a 35% de los efectivamente instalados y 25% de los solicitados.

En relación con los Laudos Arbitrales emitidos, se obtuvo que 117 (19%), fueron fallados por \$42.410 millones, es decir en promedio \$362 millones cada uno. Si se tuviera en cuenta el promedio de pretensión de cada solicitud (\$2.544 millones), se obtendría como aproximación que cada proceso se falla por 14% del total pretendido.

Al efectuar el análisis regional se encuentra que en dos Cámaras de Comercio se radicaron 66% de las solicitudes. Así, Bogotá recibió 51% de las solicitudes con \$4,8

Dirección de Estudios Sectoriales

billones en pretensiones, se instalaron 947 Tribunales de Arbitramento y se presentaron 358 Laudos Arbitrales, es decir 38% respecto de los Tribunales efectivamente instalados.

Por su parte, Medellín representó 15% de las solicitudes con \$291.684 millones en pretensiones. Los Tribunales instalados correspondieron a 59% de las solicitudes y los Laudos arbitrales alcanzaron 33% de los efectivamente instalados.

Tabla 2
Análisis Regional Arbitramentos-Cámaras de Comercio 2007-2011
(Millones de \$ de 2011)

Cámara de Comercio	No. Arbitrajes Solicitados	Valor Pretensiones	No. Tribunales Efectivamente Instalados	No. Laudos Arbitrales	% Solicitudes
Bogotá	1,239	4,806,981	947	358	51%
Medellín	360	291,684	211	70	15%
Cali	171	277,497	89	2	7%
Bucaramanga	133	215,870	101	44	5%
Barranquilla	93	107,436	66	26	4%
Cartagena	57	1,213	47	20	2%
Otras	378	483,248	263	87	16%
TOTALES	2,431	6,183,928	1,724	607	100%

Fuente: Cámaras de Comercio. Minjusticia. Cálculos DES DJS - CGR.

Conclusiones

La nueva normatividad que entra a regir a partir del 12 de octubre del año 2012, busca incentivar el uso del arbitraje a nivel nacional, y así mismo contempló la figura de amparo de pobreza que hace más fácil el acceso a toda la población a este mecanismo alternativo de solución de conflictos el cual contribuye a la descongestión judicial.

Se espera un incremento de acceso a este servicio superior al 37% sostenido del periodo 2008 a 2011, que genere eficiencia y efectividad en el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos, y se vea reflejado en reducción de costos de la administración de Justicia por parte del Estado.

Respecto al arbitraje internacional, la nueva legislación se ajusta a los parámetros que imperan en la mayoría de los Estados para la solución de las controversias, adoptando

Dirección de Estudios Sectoriales

una legislación moderna de arbitraje que se espera produzca un correlativo crecimiento económico y mayor desarrollo social como ha ocurrido en otros países.